



DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

Disposición N° 1

MENDOZA, 27 de Febrero de 2025

VISTO el expediente EX-2024-08635648- -GDEMZA-HIDROCARBURO, CONSIDERANDO:

Que mediante nota NO-2024-08696189-GDEMZA-HIDROCARBURO, se presenta el Sr. Cangini Alejandro Higinio, apoderado de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), a fin de poner en conocimiento que en fecha 05/11/2024 se aprobó la fusión por absorción entre "CGC" y CGC Energía S.A.U. ("CGC Energía"), en el marco de lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y artículo 80 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, resultando en consecuencia Compañía General de Combustibles, la empresa absorbente y continuadora, y CGC Energía S.A.U, la empresa que se disolvió sin liquidarse, solicitando tome nota de la fusión a todos los efectos que correspondan y, en particular, con el objetivo de modificar el cambio de titularidad de las concesiones de explotación correspondientes a favor de Compañía General de Combustibles S.A.. Adjuntan como documental, la aprobación de la fusión entre "CGC" y "CGC Energía" bajo el número 20363, del libro 119, de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; instrumentada bajo escritura 190; y la cancelación registral de "CGC Energía", bajo el número 20364, del libro 199, de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, regula el instituto de la fusión y escisión de sociedades, en la Sección XI, mediante los artículos 82 al 87.

Que el artículo 80, referenciando el concepto de fusión, expone "Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas"; entre los efectos, el artículo refiere que, "La nueva sociedad o la incorporante, adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante".

Que, de la presentación efectuada por las sociedades, se observa en anexo, por un lado, el acuerdo definitivo de fusión, mediante la absorción por parte de Compañía General de Combustibles S.A., sociedad absorbente y continuadora, y CGC Energía S.A.U., la cual se disuelve sin liquidarse, destinando la totalidad de su patrimonio a la absorbente COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., con efecto retroactivo al 1° de Enero de 2024. El artículo segundo, expone el cumplimiento de los recaudos legales del art. 83 y siguientes de la ley; observando en inciso a) el compromiso previo de fusión celebrado el 11/03/2024, ratificado el 20/03/2024 conteniendo los requisitos del apartado 1 art. 83 Ley 19.550; b) balances especiales de fusión de ambas sociedades cerrados al 31/12/2023; a partir de la fecha de firma del compromiso previo y hasta la inscripción en IGJ, la administración del patrimonio de la absorbida estará a cargo de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.; d) el compromiso previo fue sometido a consideración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las cuales lo aprobaron por unanimidad; e) los avisos fueron publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario La Prensa; f) expresan que no se dedujeron oposiciones de ningún



naturaleza; g) ningún accionista de las sociedades involucradas ejerció el derecho de receso.

Que de la escritura se lee asimismo que, COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., es la única accionista de CGC Energía S.A.U, por lo que, la incorporación de activos y pasivos de CGC Energía S.A.U en COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. lleva a la cancelación de sus tenencias accionarias directas en la absorbida; asimismo, se deja expuesto que, CGC Energía S.A.U se disuelve sin liquidarse, por lo que la incorporante, adquirirá la titularidad de los derechos y obligaciones de aquella y de todo su patrimonio.

Que de la individualización de los bienes registrables que la petrolera ostenta, el documento expone las siguientes participaciones en CONCESIONES de EXPLOTACIÓN: 1) Área Cacheuta, cuenca Cuyana: Titulo/Tipo de Contrato: Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos. Norma vigente: Decreto Provincial Mendoza 2387/11. 2) Área: Piedras Coloradas, cuenca Cuyana: Titulo/Tipo de Contrato: Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos Norma vigente: Decreto Provincial Mendoza 2387/11. 3) Área: Rio Tunuyán, cuenca Cuyana: Titulo/Tipo de Contrato: Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos. Participación concesión: YPF 70% - Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., sucursal Argentina 30%.

Norma vigente: Decreto Provincial Mendoza 1465/11. 4) Área: Cajón de los Caballos, cuenca Cuyana: Titulo/Tipo de Contrato: Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos. Participación concesión: DPG 37.5% El Trébol 37 5 % Sinopec Argentina Exploration and Production Inc. 25%. Norma vigente: Decreto Provincial Mendoza 2387/11.

Que la fusión por absorción del patrimonio de CGC Energía S.A., para con la absorbente COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., constituyó una reorganización empresarial de conformidad con los artículos 82 y siguientes, Sección XI Ley N° 19.550, libre de impuestos de acuerdo a los artículos 80 siguientes y concordantes de la Ley de Impuestos a la Ganancias N° 20.628. Dicha disolución sin liquidación por fusión, se acreditó mediante su inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), AUTORIDAD DE APLICACIÓN LEY DE SOCIEDADES, con fecha 05 de Noviembre de 2024, bajo el N° 20364 del Libro N° 119 de Sociedades por Acciones – N° Correlativo IGJ 1979182, según constancia de inscripción ante dicho organismo que acompañaron en su presentación.

Que la fusión implica una sucesión a título universal, de activos y pasivos que antes integraban el patrimonio de las sociedades disueltas; la nueva sociedad adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose conforme la Ley de Sociedades, el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la absorbente (art. 82 LS).

Que la fusión, ha sido acreditada, conforme surge de NO-2024-08696189- GDEMZA-HIDROCARBURO y anexos adjuntos a la misma, por lo que, habiendo cumplido la sociedad absorbente, con los requisitos exigidos tanto por Ley 17.319 (art. 50) y Ley provincial 7.526, para ser titular de concesiones de explotación, atento encontrarse inscripta bajo el N° 53, como empresa petrolera categoría "Operadora", es que corresponde tener presente la fusión por absorción denunciada, a los efectos de considerar la titularidad de los concesiones de explotación que pudieren corresponderle a la absorbente Compañía General de Combustible S.A., ya que la absorción que permite el art. 82 de la Ley N° 19.550 produce la continuidad normal de la personalidad de la absorbida en la absorbente a los efectos de sus facultades y



responsabilidades jurídicas, con el solo procedimiento de disolver la primera y decidir su integración en la segunda.

Que el presente acto, debe ser publicado, a efectos de anotar a organismos públicos, superficiarios y cualquier tercero interesado de la fusión por absorción sin liquidación.

Que ha tomado debida intervención en las presentes actuaciones Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia de Mendoza.

Que la presente norma se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículo 1º de Constitución Provincial, Ley Nacional Nº 17.319 y modificatorias, Ley 26.197; Leyes Provinciales Nº 7.526, Nº 9.003 y Ley de Ministerios Nº 9501/23.

Por todo lo expuesto,

EL

SR. DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

DECIDE:

Artículo 1º: Téngase presente la FUSIÓN POR ABSORCIÓN SIN LIQUIDACIÓN de CGC ENERGÍA S.A.U por COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., instrumentada bajo escritura 190, aprobada bajo el número 20363, del libro 119, de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la cancelación registral de CGC Energía SAU, bajo el número 20364, del libro 199, de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a efectos del cambio de titularidad, conforme porcentaje de participación, de las concesiones de explotación "Cacheuta", "Piedras Coloradas", "Rio Tunuyán" y "Cajón de los Caballos", vigentes en la Provincia.

Artículo 2º: Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a Compañía General de Combustibles S.A., Dirección de Protección ambiental y Dirección de Regalías. Notifíquese.

LUCAS ERIO

Publicaciones: 2

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/03/2025	32315
14/03/2025	32314